

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Cuerpo de Ingenieros de minas

Jefatura de Santander

Del 20 al 24 de los corrientes tendrá lugar la demarcación de la mina de 15 pertenencias de hierro nombrada «Tomada», núm. 6.973, en el pueblo de Carasa, municipalidad de Voto, que tiene por colindante la mina titulada «Veri-geod», número 4.961, cuyo concesionario es el registrador de aquella don Florencio Martinena, de esta vecindad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes.

Santander 14 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Junta provincial de Beneficencia

Cuentas-Circular

Esta Junta, en cumplimiento de

lo que dispone en la Instrucción vigente de 27 de Abril de 1875, para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia general y particular, hace saber á los patronos la obligación que tienen de rendir cuentas de las instituciones todas destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas como son las escuelas, los colegios y los hospitales y otras análogas conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición anual de esas cuentas se ajustará á la forma determinada en los artículos 103 y 104 de aquella instrucción.

Dicen así esos artículos:

«103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de beneficencia, remitirán á la Junta provincial, respectiva, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relación nominal con expresión de conceptos y cantidades de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.»

«Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figuran las órdenes de pago de las Juntas y Patronos con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitara este requisito previo.»

En su consecuencia y para la fiel observancia por parte de los respectivos patronos de las obras pías, esta Junta previene terminantemente á las municipales del ramo, se apresuren á notificarles la presente haciendo que en virtud de las atribuciones que dentro de sus localidades les confiere la propia instrucción y mediante la adopción de serias medidas, en su caso, tenga debido cumplimiento lo ordenado.

Se advierte que para la formación de las cuentas, cuya remisión se efectuará por conducto de los señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas municipales, habrán de ajustarse á los modelos que se insertan, encargando en tan importante servicio la mayor exactitud, á fin de obtener sin pérdida de tiempo los resultados de la regularización inmediata de todas las obras pías, para que sea una verdad la voluntad siempre respetable de piadosos bienhechores, y llenar de tal suerte el cometido que superiores disposiciones imponen á las Juntas delegadas para el ejercicio del alto protectorado que al Gobierno de S. M. compete en el particular de que se trata.

Se previene que los representantes de aquellas fundaciones que no rindiesen sus cuentas en los plazos establecidos en la Instrucción, pagarán de sus bienes particulares un dos por ciento sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuviesen en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión gubernativa y de la destitución de sus cargos.

Santander 12 de Julio de 1898.—El Gobernador-Presidente, Francisco Manzano.—P. A. de la J.: El Secretario, Arturo de la Escalera.

(Modelo núm. 1.)

BENEFICENCIA



PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación del período citado, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior	» »	Gastos del personal y administración, según la relación de gastos	» »
Producto de fincas rústicas, según la relación de bienes	» »	Gastos de material, id	» »
Idem de fincas urbanas, id	» »	Gastos de fundación, id	» »
Conceptos diversos, id	» »		
Total	» »	Total	» »

RESÚMEN

Importa el DEBE.....
Idem el HABER.....

Existencia para el año siguiente.....

Pesetas

» »
» »
» »

(Modelo núm. 2.)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relación de bienes y valores

Número de orden	CONCEPTOS	Capital Pesetas	Renta Pesetas
	Fincas rústicas		
1	Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T	» »	» »
2	Cinco id. de id. en id., arrendados á F. de T	» »	» »
	Fincas urbanas		
3	» »	» »	» »
4	» »	» »	» »
	Rentas del Estado		
5	Una inscripción intransferible, número	» »	» »
6	Dos títulos de la renta, série A., número	» »	» »
	Conceptos diversos		
7	Por lo que se calcula que ingresará	» »	» »
	Total	» »	» »

RESÚMEN

Por fincas rústicas.....	Pesetas
Por idem urbanas.....	» »
Por renta del Estado.....	» »
Otros conceptos.....	» »
	» »

(Pueblo y fecha.)

(Ante firma y firma.)

NOTAS.—1.^a Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundación.
 2.^a La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3.)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

RELACION detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS	Pesetas
Año	Mes	Día		
189	Agosto	7	Importe de la anualidad vencida en....., de las diez aranzadas de tierra en....., según el número 1 de la relación de bienes.....	»
»	Setiembre	»	Idem idem vencida en....., de las cinco idem en....., según el número 2 de la relación de bienes.....	»
Producto de fincas urbanas				
189	Julio	4	Por el arrendamiento vencido en....., de la casa calle de....., número....., según el número 7 de aquella relación.....	»
Rentas del Estado				
»	Agosto	»	Por importe de los intereses de las inscripciones intransferibles de esta fundación, en el primer semestre del año de 18 á 18 , números....., al..... de la relación de bienes con deducción del 5 por 100 para el Tesoro.....	»
Conceptos diversos				
189	Setiembre	9	Por limosnas de D. F. de T.....	»
»	Diciembre	5	Por idem de D. F. de T.....	»
Total.....				»

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS.—1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
 2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

RELACION de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			PERSONAL Y ADMINISTRACION	Pesetas
Año	Mes	Día		
189	Julio	30	Importe del 5 por 100 de administración	»
			Material	
»	»	»	»	»
			Cargas de fundación	
189	Agosto	25	Por una dote de 100 pesetas, satisfecha á F. de T. según el documento número 1, como comprendida en la clausula 60 de la fundación	»
189	Febrero	20	Por otra idem á F. de T. según el documento número 2, como comprendida en la misma cláusula	»
			Total	»

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. —1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
 2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

RELACION de deudores y acreedores que tiene la fundación al terminar el actual ejercicio.

DEUDORES	Pesetas	Cts.
Es Estado por los intereses de la inscripción intransferible capital de la fundación correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio de la cuenta		
Total		
ACREEDORES		
La obra pía por los intereses que la adeuda el Estado		
Total		

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 6.)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

Pueblo de.....

FUNDACION DE.....

Año económico de.....

ESTADO que comprende el número de alumnos concurrentes á la escuela de..... en el período citado.

Internos	Externos	Gratuítos	De pago	Total

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 6 bis.)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

Pueblo de.....

FUNDACION DE.....

Año económico de.....

ESTADO del número de enfermos asistidos en el Hospital de..... en el período citado.

Número de camas	Número de ingresados	Número de dados de alta	Número de fallecidos	Existencia en esta fecha

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Minas

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de las razones expuestas por el Ingeniero Jefe de este distrito minero, en comunicación de

25 de Junio último, acerca de la incertidumbre de los puntos de partida de las antiguas concesiones mineras de la zona de Cabarga y de la conveniencia de levantar un plano general de la misma en la que aparezcan situadas las minas existentes con los puntos de partida y localización que les corresponda para relacionarlas con las que se otorguen en lo sucesivo, y con el fin de evitar las cuestiones y litigios que pudieran originarse con la práctica de operaciones facultativas hechas en tales condiciones; esta Dirección ge-

neral ha acordado que interin se resuelve lo conveniente acerca de lo propuesto por esa Jefatura de minas, se suspendan en absoluto todas las operaciones facultativas en la referida zona de Cabarga.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 15 de Julio de 1898.

El Gobernador,

FRANCISCO MANZANO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 25 de Junio último para cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, hace esta Delegación de Hacienda de las solicitudes presentadas en demanda de legitimación de terrenos roturados.

AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO

(CONCLUSION)

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida	LINDEROS	Servidumbres
D. José Gomez Regato	Guarnizo	8 areas	S. Abelardo Solano, N. el peticionario, E. y O. vías públicas.	
D. José Perez Aparicio	Idem	18 idem	N. y S. vías públicas, E. terreno comunal y O. casas de peticionario.	Ninguna contiene
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS				
D. Tomás Banzo Gómez	Bóo	9 carros	E. José Mier, S. Joaquín Escajedo, O. terreno común y N. terreno común	»
Ramón Revilla López	Liencres	20 idem	N., E., S. y O. terrenos comunales	»
D.ª Emilia Rugadas Salas	Idem	30 idem	Norte y Vendabal por carretera, Nordeste camino peonil y Sur regato	»
D. Joaquín Revilla Reigadas	Idem	16 idem	N. Pantaleón Herrera, S. terreno común y carretera, E. carretera y O. terreno del peticionario	»
Pantaleón Herrera Estrada	Idem	35 idem	N. terreno común, S. Joaquín Revilla, E. carretera pública y O. Andrés Galván	»
José Palazuelos Ruiz	Benedo	50 idem	E. Vivero del Estado y terreno común, S. vía férrea, O. terreno del peticionario y N. carretera nacional.	»
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO				
D. Juan Gómez Tazón	Muriedas	30 carros	N. terreno común, S. José Villanova, E. camino real y O. Francisco Palazuelos	»
Máximo Oreña y Cagiga	Idem	15 idem	E. Josefa Cagigas, O. posesiones particulares, S. Pedro Barros y N. Emeterio Puente	»
Maximino Bolado Sobaler	Idem	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real de Bilbao, N. Juana Bolado Sobaler y S. Agustín Salcines	»
José Bolado Salmón	Idem	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Antonio Bolado Casuso y S. José Bolado Casuso	»

Fernando Gómez Tazón

Francisco Varona Llata

Antonio Bolado Casuso

D.ª Juana Castanedo Bolado

D. José Bolado Casuso

Modesto Ortíz Sáinz

El mismo

D. Luis Velarde Gonzalez

Alejo Varona Gómez

Manuel Ibañez Rodríguez

El mismo

D.ª Juana Bolado Sovaler

D. José Santamaría Calderón

Francisco Castanedo Bolado

Antonio Gutiérrez Santiago

Miguel Epeldegui Juaristi

Gregorio Igareda Llana

30 idem

30 idem

30 idem

30 idem

30 idem

30 idem

25 idem

30 idem

30 idem

8 idem

19 idem

30 idem

30 idem

30 idem

30 idem

30 idem

12 idem

Cacicedo

Ninguna contiene

E. Ferrocarril del Norte, N. Celedonio Aedo, S. herederos de Francisco Agüero y Miguel Epeldegui y N. Antonio Cabrero

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Agustín Salcines y S. Juana Castanedo Bolado

E. Ferrocarril del Norte, O. y S. Alejo Barona y N. José Bolado Casuso

N. José Bolado y Luis Velarde, S. carretera de Muriedas á Bilbao, E. José Bolado Salmón y O. Ferrocarril del Norte.

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Fernando Gómez y S. Angel Llata

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. José Bolado Salmón y S. Alejo Varona

E. camino real de Muriedas á Bilbao, O. herederos de Santiago Peñil, N. herederos de José Bolado y S. terreno común

S. Ferrocarril del Norte, O. carretera, N. Florencio Bolado y S. Francisco Fons

O. el petionario y mies de Lloruga, S. carretera nacional de Muriedas á Bilbao, E. Ferrocarril del Norte y O. Antonio Bolado Casuso

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Francisco Varona y S. José Santamaría.

E. Ferrocarril del Norte, O. carretera, N. tierra común y S. Luis Velarde

E. camino real de Muriedas á Bilbao, N., S. y O. terrenos comunes

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, S. Juana Bolado y N. Alejo Varona

E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, S. Juana Bolado y N. Alejo Varona

O. camino real, N. Manuel Gómez, S. Antonio Cabrero y E. Ferrocarril del Norte

E. Ferrocarril del Norte, O. Juan Gómez, N. Ignacio Gómez y S. Luis Velarde

E. carretera y terreno de Maliaño, O. Florencio Bolado, S. herederos de Francisca Agüero y N. carretera y Modesto Ortíz

Nordeste y Sur Domingo Peña, N. Calixto Campo y O. terreno común

Santander 4 de Julio de 1898. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Ribor. — El Jefe de la Sección de Propiedades, R. Insausti.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio-Consumos

La Dirección general de contribuciones indirectas en comunicación de 13 de Junio último, participa á esta Delegación que por la Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas y en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23.ª de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á don Pedro Fernández de la Vara, Agente de esta provincia, para ejercer la inspección y vigilancia sobre dichas materias.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 11 de Julio de 1898.—
El Delegado de Hacienda, M. Ribot.

La Dirección general de contribuciones indirectas en comunicación de 25 de Mayo último, participa á esta Delegación que por la Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas y en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23.ª de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á don Félix Aguirreche, Agente de esta provincia, para ejercer la inspección y vigilancia sobre dichas materias.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 11 de Julio de 1898.—
El Delegado de Hacienda, M. Ribot.

Anuncio-Timbre

El Inspector técnico de la renta del timbre en esta provincia, don Francisco Hévia Castañón, sale á girar visita de inspección á los distritos de Castro-Urdiales, Santoña, Laredo y Entrambasaguas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la vigente ley del timbre, lo pongo en conocimiento del las autoridades civiles y militares, para que le presten su concurso y apoyo en el mejor desempeño de su cometido.

Santander 13 de Julio de 1898.—
El Delegado de Hacienda, M. Ribot.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se inserta la Real orden de 8 del presente mes, relativa á la forma en que ha de realizarse la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las clases activas del Estado, la provincia y Municipio y también de las clases pasivas, en el corriente ejercicio; cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las clases activas del Estado, la provincia y Municipio se verifique en el corriente ejercicio económico y en dos sucesivos, descontando á los perceptores el importe de aquellas y sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo.

2.º Que por lo que respecta á las clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la presentación de la cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsables juntamente con éstos si no lo verifican.

3.º Que los individuos de las clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el art. 41 de la instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma.

Y 4.º Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de

originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para el más pronto conocimiento de todos los interesados obligados al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Santander 13 de Julio de 1898.—
Eugenio Ortiz Bermeo.

Providencias judiciales

REQUISITORIA

DON MARTIN GARCÍA CASASOLA, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Santos Cordero, como de unos cuarenta años, soltero, natural de esta capital, de estatura regular, bigote negro, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en los Extraños de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número ocho, á responder á los cargos que les resultan en causa que se le sigue por estafa á don Juan Dik y Meléndez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Santos Cordero, y habido con las seguridades debidas lo trasladen á esta cárcel donde lo dejen á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Dado en Sevilla á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Martin García Casasola.—
El Actuario, José Marchena.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo.